



Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



**Modificaciones a las Reglas de Integración y Operación del
Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto
Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-
BIENESTAR)**

NOVIEMBRE 2025

SL
[Firma]



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en su calidad de Sujeto Obligado, llevó a cabo la instalación de su Comité de Transparencia mediante el Acta de Sesión de Instalación celebrada el 25 de octubre de 2023, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo 8a.E.06/1023 adoptado por la Junta de Gobierno, de este organismo público descentralizado, en su Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2023, celebrada el 12 de octubre de 2023. Este acto formal responde al compromiso institucional de transparentar su gestión, garantizar el derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que obran en su poder;

Que la conformación del Comité se alinea con el esfuerzo continuo de fortalecer los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de derechos fundamentales;

Que el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ese sentido, es necesario armonizar las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar con estas nuevas legislaciones, para suprimir entre otros, las referencias al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Información y Protección de Datos Personales (INAI), y a las leyes abrogadas; observando en todo momento lo establecido en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar. Así como, establecer los principios, bases y procedimientos que regirán el funcionamiento del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, implementados a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), aplicativo de la Unidad de Transparencia del IMSS-BIENESTAR, diseñado para optimizar la atención de solicitudes de acceso a la información y de Derechos ARCO, y resoluciones del Comité de Transparencia, asegurando el cumplimiento de sus obligaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y





Que derivado de lo señalado en los párrafos anteriores y con fundamento en lo establecido por los artículos 20 fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se emiten las siguientes:

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Regla 1. Las presentes Reglas de Integración y Operación tienen por objeto regular el funcionamiento del Comité de Transparencia, para el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Regla 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Integración y Operación, se entenderá por:

I. Áreas: Unidades y Coordinaciones previstas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

II. Autoridad garante federal: Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III. Derechos ARCO: Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

IV. Comité de Transparencia: Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar constituido en





términos de los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 57, fracción III del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

V. Correo electrónico: Método de comunicación para entrega y recepción de mensajes a través de redes informáticas institucionales;

VI. Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

VII. IMSS-BIENESTAR: Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

VIII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IX. Ley General de Protección de Datos: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

X. Mecanismo digital: Sistema de Gestiones de Solicitudes de IMSS-BIENESTAR (SGSOL), o el que sustituya a este, y

XI. Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia del IMSS-BIENESTAR.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Regla 3. De conformidad con los artículos 39 de la Ley General, 77 de la Ley General de Protección de Datos, y 57 del Estatuto Orgánico, en relación con el acuerdo 8a.E.06/1023 adoptado por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR en su Octava Sesión Extraordinaria del año 2023, celebrada el 12 de octubre de 2023, el Comité de Transparencia se integra por:

I. La persona responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo cargo recae en la persona servidora pública designada como Titular de la Coordinación



2



de Transparencia y Vinculación u homólogo, y presidirá el Comité y contará con voto de calidad;

II. La persona servidora pública Titular del Órgano Interno de Control, y

III. La persona servidora pública responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente.

Regla 4. El Comité de Transparencia contará con una Secretaría Técnica, que será el apoyo administrativo y operativo encargado de coordinar, gestionar y dar seguimiento a las actividades del Comité, actuando como enlace entre los integrantes del Comité y las áreas responsables de implementar las decisiones tomadas, garantizando la adecuada ejecución de las funciones establecidas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Esta función será ejercida por la persona servidora pública con nivel jerárquico de Titular de la División u homólogo, la cual deberá de estar adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación.

Regla 5. Las personas propietarias que integran el Comité de Transparencia, es decir, la persona responsable de la Unidad de Transparencia, la persona servidora pública Titular del Órgano Interno de Control, la persona servidora pública responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente y la persona servidora pública designada a la Secretaría Técnica, podrán designar suplentes.

Lo anterior, mediante oficio físico o Correo electrónico, debiendo remitir para constancia, copia de dicho comunicado a la persona Titular de la Secretaría Técnica. Dicha designación deberá recaer en personas que tengan cargo de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General.

Regla 6. Las personas suplentes de las personas integrantes del Comité de Transparencia, cuando actúen con dicho carácter, tendrán las mismas funciones y obligaciones que los propietarios.

SP





CAPÍTULO III

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Regla 7. El Comité de Transparencia, es un órgano colegiado de carácter permanente, el cual celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, conforme al calendario que aprueben sus integrantes. Asimismo, podrá sesionar de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitud de cualquiera de sus integrantes o cuando lo determine la persona que preside el Comité.

Regla 8. El Comité de Transparencia, tiene la facultad de velar por el correcto funcionamiento en materia de transparencia conforme a la normativa interna del IMSS-BIENESTAR.

Así también es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Regla 9. Corresponde al Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 40 de la Ley General y 78 de la Ley General de Protección de Datos, las atribuciones siguientes:

- I.** Supervisar y aprobar, los procedimientos internos necesarios para atender con eficiencia las atribuciones de la Unidad de Transparencia, ante los ciudadanos y las autoridades competentes;
- II.** Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el IMSS-BIENESTAR, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos y demás disposiciones aplicables en la materia;
- III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en acceso a la información, en materia de ampliación del plazo en las solicitudes de acceso a la información, clasificación de la información y declaración de inexistencia de la información; o, de los datos personales; o en su caso, de incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes al IMSS-BIENESTAR;

sl





- IV. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información, y a la protección de datos personales;
- VI. Promover y establecer programas de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, y de protección de datos personales, para todas las personas servidoras públicas o integrantes del IMSS-BIENESTAR;
- VII. Recabar y enviar a la Autoridad garante federal los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dicha autoridad expida;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General;
- IX. Dar vista al Órgano Interno de Control en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables;
- X. Requerir la asistencia de cualquier persona servidora pública de IMSS-BIENESTAR, a efecto de que exhiba al Comité de Transparencia la información clasificada o por clasificarse, así como aclarar aspectos técnicos o administrativos que las personas integrantes del órgano colegiado consideren pertinente;
- XI. Verificar de manera semestral, el Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados e instruir su publicación en formatos abiertos;





- XII.** Vigilar e impulsar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como de los dictámenes emitidos por la Autoridad garante federal respecto a la verificación vinculante de las Obligaciones de Transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT);
- XIII.** Apoyar, en coordinación con la Unidad de Transparencia, en el ámbito de su competencia, con los recursos de revisión que se interpongan ante la Autoridad garante federal, en contra de las respuestas a las solicitudes de información derivadas de: clasificación de información, declaración de inexistencia, declaración de incompetencia, ampliaciones de plazo de respuesta y las demás que considere la normativa aplicable;
- XIV.** Promover la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de los Derechos ARCO, y
- XV.** Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 10. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia del Comité de Transparencia:

- I.** Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica;
- II.** Presidir las sesiones, y moderar los debates de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité de Transparencia;
- III.** Someter a consideración del Comité de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica, los proyectos de resolución de los asuntos que deba conocer dicho cuerpo colegiado;
- IV.** Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones del Comité de Transparencia;
- V.** Firmar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia;
- VI.** Proponer la participación en las sesiones del Comité de Transparencia, de personas invitadas, relacionados con los asuntos a tratar;



[Firma manuscrita]



- VII.** Formular su voto respecto de los proyectos de resolución sometidos a consideración del Comité de Transparencia, en los tiempos y mediante los mecanismos establecidos en las presentes Reglas de Integración y Operación;
- VIII.** Coordinar los asuntos que sean competencia del Comité de Transparencia para su debida atención;
- IX.** Integrar y someter a consideración del Comité de Transparencia, de manera semestral, el Índice de Expedientes Clasificados como reservados;
- X.** Proponer al Comité de Transparencia, para su aprobación, en la última sesión del año, el calendario anual de sesiones para el siguiente año;
- XI.** Solicitar a la Autoridad garante federal, por conducto de la Secretaría Técnica, previo acuerdo del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de reserva de información que se encuentre clasificada como reservada, por lo menos tres meses antes del vencimiento, de dicho plazo, en el supuesto previsto en el párrafo último del artículo 104 de la Ley General;
- XII.** Instruir a la Secretaría Técnica, previo acuerdo del Comité de Transparencia, que gestione ante la Unidad de Transparencia, el envío de información relativa al Informe Anual a que hace referencia el artículo 40 de la Ley General;
- XIII.** Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el Comité de Transparencia dé cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General, Ley General de Protección de Datos y demás normativa aplicable;
- XIV.** Realizar la votación correspondiente a los asuntos que se turnen por ser competencia del Comité de Transparencia, en el Mecanismo digital que determine el organismo IMSS-BIENESTAR;
- XV.** Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control aquellas presuntas irregularidades suscitadas durante la sustanciación del procedimiento de acceso a la información pública, protección de datos personales y obligaciones de transparencia, y





XVI. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Regla 11. Corresponde a las demás personas integrantes del Comité de Transparencia:

- I.** Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II.** Proponer a la persona Titular de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Comité de Transparencia;
- III.** Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos a tratarse en las sesiones del Comité de Transparencia;
- IV.** Proponer la participación de personas invitadas en las sesiones del Comité de Transparencia, conforme los asuntos a tratar;
- V.** Intervenir en las discusiones del Comité de Transparencia;
- VI.** Formular su voto respecto de los proyectos de resolución sometidos a consideración del Comité de Transparencia, en los tiempos y mediante los mecanismos establecidos en las presentes Reglas de Integración y Operación;
- VII.** Vigilar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que el Comité de Transparencia dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General, Ley General de Protección de Datos y demás normativa aplicable;
- VIII.** Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control las presuntas irregularidades suscitadas durante la sustanciación del procedimiento de acceso a la información pública, protección de datos personales y obligaciones de transparencia;
- IX.** Firmar las actas de las sesiones a las que asistan, así como las resoluciones en las que hayan participado, y
- X.** Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

X



Regla 12. Corresponde a la Titular de la Secretaría Técnica:

- I.** Convocar, por instrucciones de la persona Titular de la Presidencia, a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- II.** Suscribir las actas de las sesiones del Comité de Transparencia y recabar la firma de los asistentes a las mismas;
- III.** Llevar el registro de las actas del Comité de Transparencia;
- IV.** Notificar a la Unidad de Transparencia y a la Autoridad garante federal los cambios que se efectúen de las personas integrantes del Comité de Transparencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se haya efectuado el cambio, así como actualizar la información respectiva en el portal electrónico institucional;
- V.** Recopilar e integrar en un archivo el índice de los expedientes clasificados como reservados que son generados por los sujetos obligados para y someterlo a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia;
- VI.** Verificar el quórum para la celebración de las sesiones y recabar las votaciones formuladas por los integrantes del Comité de Transparencia;
- VII.** Asistir a las sesiones del Comité de Transparencia con derecho a voz, pero sin voto, y auxiliar a la persona Titular de la Presidencia durante el desarrollo de estas;
- VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité de Transparencia;
- IX.** Difundir en el portal electrónico institucional, las actas de las sesiones y las resoluciones del Comité de Transparencia, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de su celebración o emisión, respectivamente;
- X.** Proporcionar a la Autoridad garante federal, cuando así lo solicite y/o cuando se derive de un recurso de revisión, la información adicional en





términos de la Ley General, la Ley General de Protección de Datos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XI.** Notificar y, en su caso, requerir a las Áreas para que remitan la información necesaria para acatar en sus términos las resoluciones, recursos y cumplimientos que emita a la Autoridad garante federal y proveer lo necesario para su conclusión;
- XII.** Elaborar el proyecto de calendario anual de sesiones del Comité y someterlo a consideración de la persona Titular de la Presidencia, y
- XIII.** Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Regla 13. El Comité de Transparencia celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria de manera trimestral. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones del Comité de Transparencia podrán ser presenciales o por medios electrónicos.

Regla 14. La convocatoria a sesiones ordinarias deberá realizarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración, y será emitida por la Secretaría Técnica mediante Correo electrónico dirigido a todos los integrantes del Comité, anexando el orden del día, así como la documentación soporte, para la determinación de los asuntos a tratar en la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá emitirse con al menos veinticuatro horas de anticipación, bajo las mismas condiciones de formalidad y comunicación.

Regla 15. En el orden del día de las sesiones ordinarias se hará un seguimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores, mediante un apartado específico.

Para las sesiones extraordinarias se limitará, en el orden del día a los asuntos específicos que den lugar a las mismas.



[Firma]

[Firma]



Regla 16. El Comité de Transparencia celebrará sus sesiones válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros propietarios o en su caso de los suplentes que se encuentren en funciones. Será indispensable, en todo momento, contar con la presencia de la persona Titular de la Presidencia o de quien le supla, para que la sesión sea considerada válida. Si a una sesión concurren tanto el miembro propietario como su respectivo suplente, únicamente el primero estará facultado para emitir el voto.

Regla 17. De cada sesión del Comité de Transparencia se deberá realizar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por cada uno de los miembros del Comité de Transparencia, así como de las personas invitadas que asistan a la sesión.

En dicho documento se deberá hacer constar de manera clara la identificación de cada acuerdo adoptado, los responsables de su instrumentación y el plazo establecido para su cumplimiento.

La Secretaría Técnica remitirá el proyecto del Acta a los miembros del Comité de Transparencia para su validación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO V

RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Regla 18. El Comité de Transparencia resolverá los asuntos siguientes a través del Mecanismo digital con que cuente el organismo:

- I.** Clasificación de información;
- II.** Ampliación de plazo en materia de acceso a la información;
- III.** Inexistencia en materia de acceso a la información y materia de datos personales;
- IV.** Incompetencia en materia de acceso a la información y materia de datos personales, y



V. Negativa por cualquier causa del ejercicio de alguno de los Derechos ARCO.

Los asuntos turnados pueden estar relacionados de manera indistinta con solicitudes de acceso a la información, solicitudes en el ejercicio de Derechos ARCO, recursos de revisión, cumplimientos emitidos por la Autoridad garante federal o para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Regla 19. Los asuntos para la atención de los miembros del Comité de Transparencia en el Mecanismo digital con que cuente el organismo deben ser turnados con una anticipación mínima de 24 horas, previendo el vencimiento del plazo en la Plataforma Nacional de Transparencia, salvo los casos siguientes:

- I. El termino para el cumplimiento que emita la Autoridad garante federal sea menor a la anticipación pactada en las presentes Reglas de Operación;
- II. La información recibida, de manera extraordinaria, para la elaboración de alegatos en el marco de un recurso de revisión, cuya recepción se produzca en un momento inmediato al vencimiento del plazo establecido para su presentación, y que, revista el carácter para someterse a aprobación del Comité de Transparencia, y
- III. La negativa de un área adscrita al IMSS-BIENESTAR a atender una solicitud de acceso a la información o de ejercicio de Derechos ARCO, cuyo término legal para su respuesta se encuentre próximo a fenecer; o bien que el área realice cambios importantes en las respuestas previamente emitidas.

Regla 20. En el Mecanismo digital con que cuente el organismo para turnar los asuntos, se deberá especificar la fecha con la que cuentan los miembros del Comité de Transparencia para emitir por medios electrónicos comentarios, observaciones o propuestas de modificación respecto a los proyectos de resolución, de acuerdo con la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa correspondiente, así como manifestar su voto a favor o en contra de la propuesta, tomando en consideración los tiempos estipulados en las presentes Reglas y en el Procedimiento para Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI).

sl





En caso de que se presenten comentarios que modifiquen o revoquen el sentido de la respuesta original, la Unidad de Transparencia será responsable de realizar las gestiones necesarias para atender los planteamientos realizados por los miembros del Comité. Una vez atendidas dichas observaciones, la nueva versión del proyecto de respuesta será remitida vía Correo electrónico a los integrantes del Comité para su análisis y aprobación final.

En atención a lo anterior, los miembros del Comité son responsables de remitir sus pronunciamientos dentro de los plazos que se señalen dentro los asuntos que les sean turnados.

Regla 21. El voto de los integrantes del Comité se emitirá de forma electrónica, a través del Mecanismo digital que el organismo establezca para tal efecto. Las resoluciones que se adopten deberán ser suscritas por aquellos miembros que intervinieron en su determinación.

Cuando una resolución sea aprobada por mayoría, se hará constar expresamente el nombre del integrante del Comité que emitió un voto en sentido contrario. Dicho integrante podrá solicitar formalmente que su voto particular disidente sea incluido en el texto de la resolución.

Regla 22. Las resoluciones que emita el Comité de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Ley General y demás disposiciones aplicables, se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes. Para la validez de dichas resoluciones, se requerirá inexcusablemente el voto favorable de al menos dos de sus miembros.

Regla 23. Tanto las Actas del Comité de Transparencia, así como sus resoluciones tienen el carácter de público y deberán ser difundidas en el portal electrónico del organismo.

TRANSITORIOS

✓

PRIMERO. Las Modificaciones a las presentes Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, entrarán en vigor al día siguiente





de su aprobación por el Comité de Transparencia, y de ser el caso, de la publicación del Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría Técnica, una vez aprobado las modificaciones a las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), a que hace referencia el Transitorio Primero del presente, deberá gestionar lo siguiente:

- I.** Hacer del conocimiento a los miembros del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), las modificaciones a las citada Reglas de Integración y Operación;
- II.** La publicación, de ser el caso en el Diario Oficial de la Federación del Aviso, y
- III.** Su publicación en el portal electrónico institucional de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y a su vez su difusión de manera electrónica a las Unidades administrativas que conforman el Organismo Público Descentralizado.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS MODIFICACIONES DE LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), QUE FUERON APROBADAS EN LO GENERAL POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Y CON UN VOTO DISIDENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

[Firma manuscrita]





Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD



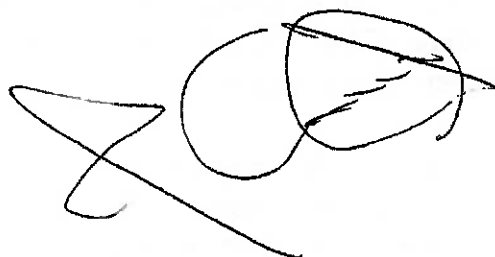
**Titular de División adscrita a la
Coordinación de Transparencia y
Vinculación, suplente de la
Presidencia del Comité de
Transparencia de IMSS-BIENESTAR.**



Lic. Raquel Nava Nieves

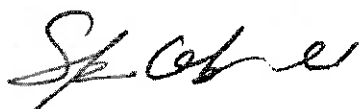
Designación mediante Oficio No. IB-DG-CTV-001-2025,
de fecha 08 de enero de 2025

**Titular del Órgano Interno de
Control en IMSS-BIENESTAR**



C.P. Fernando Godoy Martínez

**Titular de la Coordinación de
Servicios Generales
y Titular del Área Coordinadora de
Archivo**



Mtra. Sonia Ordóñez León

**Titular de la Subdirección de Área
adscrito a la Coordinación de
Transparencia y Vinculación, y
suplente de la Secretaría Técnica
del Comité de Transparencia**



Lic. Alejandro Espinoza Hernández

Designación mediante oficio núm. IB-DG-CTV-DT-0031-
2025, de fecha 18 de marzo de 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena